

CONTESTACIÓN A PREGUNTAS RECIBIDAS A TRAVÉS DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL CSN-AÑO 2023

Pregunta formulada por: [REDACTED]

Fecha consulta: 25/11/2023

Fecha recepción: 27/11/2023

Solicitud de información 191:

“En virtud a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicito la siguiente información:

- 1. Niveles de radiación por plutonio en la zona de Palomares desde que hubiera registros monitoreados por el Ciemat en aire, agua, suelo y productos agrícolas.*
- 2. Cuánto cuesta el mantenimiento de las instalaciones necesarias para realizar el monitoreo continuo de los niveles de contaminación en Palomares?*
- 3. Qué tipo de mediciones se llevan a cabo en Palomares en aire, agua, suelo y productos agrícolas, y en qué consisten?*
- 4. Con qué frecuencia se llevan a cabo las mediciones en aire, agua, suelo y productos agrícolas?*
- 5. Cuánto cuesta cada tipo de medición?*
- 6. Qué parte del presupuesto es sufragado por Estados Unidos?*
- 7. En alguna ocasión se han detectado productos agrícolas cuyos niveles de contaminación eran perjudiciales para la salud de los consumidores? Cómo se ha procedido a su eliminación del mercado?*
- 8. O cualquier otra información relacionada que no estuviera incluida en esta lista.*

En el caso de que la información solicitada no conste de la manera solicitada, ruego se me ponga a disposición tal y como conste en los registros públicos, de la manera más rápida posible

.Solicito la información en formato abierto .doc, .exc Muchas gracias de antemano por su tiempo. ”

Respuesta:

Con fecha 25 de noviembre de 2023 ha tenido entrada en el portal de transparencia del CSN, la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno cuyo tenor literal se reproduce en el apartado anterior.

Con fecha 27 de noviembre de 2023, esta solicitud se recibió en el gabinete de la Secretaría General del CSN y fue trasladada, además, a la Dirección Técnica de Protección Radiológica, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

A la vista de la información solicitada, se traslada que el CIEMAT es el competente y responsable de la propuesta y ejecución del programa de vigilancia radiológica ambiental en el entorno de Palomares. Este programa incluye, entre otros aspectos, la medida de los niveles de contaminación en la zona y, en particular, la recogida de muestras de aire, agua, depósito seco, organismos indicadores, alimentos, sedimentos y suelos.

Por lo tanto, en la medida en que la información solicitada es generada en su integridad por dicho organismo y en aplicación del artículo 19.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se le comunica que hemos dado traslado de su solicitud al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para que este decida sobre el acceso a la información solicitada.

Al margen de dicho traslado y en relación con el punto 1, conviene indicarle que la misma pertenece, además, al ámbito jurídico propio de la información ambiental. Respecto a esta, la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que se regirán por su normativa específica, y por esta ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información, señalando concretamente el supuesto del acceso a la información ambiental.

La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente recoge en el artículo 1. 1. a) el derecho a acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas, estableciendo en su artículo 2.3 que, a los efectos de dicha ley, se considerará información ambiental toda información que verse sobre:

- a) el estado de los elementos del medio ambiente, como el aire, y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales entre otros;
- b) los factores tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente que afecten o puedan afectar a los elementos antes citados;
- c) las medidas, incluidas las administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos;
- d) los informes sobre la ejecución de la legislación medioambiental;
- e) los análisis y supuestos de carácter económico utilizados en la toma de decisiones relativas a las medidas y actividades citadas en la letra c);
- f) el estado de la salud y seguridad de las personas.

En relación, por tanto, con el punto 1, se traslada, sin perjuicio de lo que el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades decida sobre su solicitud de acceso presentada en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que dicha información es objeto de difusión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio (artículo 2.3.b) en relación con el Capítulo I del Título II de dicha ley) en la web del CSN. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 11.1.a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, se informa al solicitante que puede acceder fácilmente a la misma en el sitio [Valores radiológicos ambientales - PVRA REM - CSN](#).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la

jurisdicción contencioso administrativa, o, en el plazo de un mes, de forma previa y potestativa, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

*Firmado electrónicamente por el Secretario General
Pablo Martín González*